

AUTO No. **0194**
Valledupar, Cesar **11 MAR 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S A S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.465.320-2 Y CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 0824004657-6, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

- 1.1. El día 09 de diciembre de 2021, se recibió en la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, bajo radicado de ventanilla única de la entidad N° 11351, denuncia ambiental suscrita por **JOSE FELIX CALLE MIELES** Directo General de **CALES DEL CESAR SAS**, en la cual solicitó a la Corporación se realice una visita técnica con la presencia de **CALES DEL CESAR**, a los predios donde las sociedades **CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S A S** con identificación tributaria N° 900.465.320-2 y **CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A;** con identificación tributaria N° 0824004657-6; para que se verificara el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resoluciones N° 0407 de 25 de abril de 2012 y N° 820 de 24 de agosto de 2009, respectivamente, y quien manifiesta los siguientes:

"(...)

HECHOS

1.- A la fecha la sociedad **CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S.** funge como titular minero dentro del contrato de concesión 032-10, cuyo objeto es la "(...) explotación y apropiación (...) del mineral **MARMOL Y OTRAS ROCAS METAMORFICAS, ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO (...)**". El contrato antes referido se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional bajo el código **HCBH 09**.

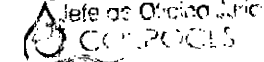
2.- El título minero referido en el hecho anterior cuenta con instrumento ambiental, tal y como consta en Resolución No. 376 del 28 de mayo de 2008 proferida por **CORPOCESAR**. El área de explotación fue delimitada en la referida resolución, así:

PUNTO	COORDENADAS		AREA
	NORTE (X)	ESTE (Y)	
DELIMITACIÓN FRENTE DE EXPLOTACIÓN N° 1			
1	1642157,5757	1108096,6570	4 Has + 7527 m2
2	1642381,5381	1108096,6570	
3	1642381,8100	1108308,8690	
4	1642157,5757	1108308,8690	
5	1642157,5757	1108096,6570	
DELIMITACIÓN FRENTE DE EXPLOTACIÓN N° 2			
O	1641569,0043	1108369,7177	4 Has + 7527 m2
P	1641569,0043	1108581,9297	
Q	1641742 9667	1108581,9297	
R	1641742 9667	1108369,7177	
O	1641569,0043	1108369,7177	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Elyss J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica


Continuación Auto No **0194** de **11 MAR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S A S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.465.320-2 Y CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 0824004657-6, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

ZONA DE INFRAESTRUCTURA			
W	1641189,8229	1107626,0621	
X	1641117,6584	1107763,0030	
Y	1641363,8268	1107976,8523	
Z	1641410,3117	1107868,5999	
W	1641189,8229	1107626,0621	
			4 Has + 688 m2

3.- Mediante Resolución No. 0407 del 25 de abril de 2012, CORPOCESAR, dispuso que las áreas de explotación que quedaban con licencia ambiental a favor de CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S., eran las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE (X)	ESTE (Y)
1	1642381,5381	1108096.6570
2	1642381,5381	1108308,8690
3	1642207,2791	1108308.8744
5	1642157,5757	1108288.7648
6	1642157,5757	1108096,6570

PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE (X)	ESTE (Y)
R	1641792 9667	1108432,9067
Q	1641792 9667	1108581.9297
P	1641569.0043	1108581.9297
O	1641569.0043	1108369.7177
T	1641719,04	1108369.7177
U	1641718.13	1108387,6700

4.- A la fecha la sociedad CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. -HOY EN REORGANIZACIÓN- funge como titular minero dentro del contrato de concesión 032-1-20, cuyo objeto es la "(...) explotación y apropiación (...) del mineral MARMOL Y OTRAS ROCAS METAMORFICAS, ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO (...)" El contrato antes referido se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional bajo el código HJGF-01.

5.- El título minero referido en el hecho anterior cuenta con instrumento ambiental, tal y como consta en Resolución No. 820 del 04 de agosto de 2009 proferida por CORPOCESAR. Los frentes que podrá explotar CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. -HOY EN REORGANIZACIÓN- según la mentada resolución, son los siguientes:

0194 de 11 MAR 2022

Continuación Auto No 0194 de 11 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S A S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.465.320-2 Y CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 0824004657-6, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

PUNTO	COORDENADAS		AREA
	NORTE (X)	ESTE (Y)	
FRENTE EXPLOTACIÓN N° 1			
3	1642207,2791	1108308.8744	500 M2
4	1642157,5757	1108308,8690	
1	1642157,5757	1108288.7648	
FRENTE EXPLOTACIÓN N° 2			
S	1641792 9667	1108368,7177	3042 M2
R	1641792 9667	1108432,9067	
U	1641718,1863	1108387,7025	
T	1641719,04	1108369,7177	

HECHOS SOBRE AFECTACIÓN PREDIO CALES DEL CESAR DEBIDO A LA EXPLOTACIÓN DE LOS TITULARES MINEROS CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S, Y CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. -HOY EN REORGANIZACIÓN-

6.- Es importante dar a conocer a CORPOCESAR que los predios propiedad de los titulares mineros CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. (contrato 032-1-20) y CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S. (contrato 032-20) colindan con el predio Nuevo Prado propiedad de la sociedad CALES DEL CESAR S.A.S.

7.- Tal y como es de conocimiento de esta entidad, dentro del estudio de impacto ambiental se determinó las vías de acceso a los frentes de explotación que determinó la Licencia Ambiental.

8.- No obstante, la claridad de la vía, desde hace un tiempo el representante legal de CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S varió, sin ninguna modificación a la licencia ambiental, la vía de acceso al frente de explotación; dicha variación implicó que la nueva ruta de acceso al centro de trituración y despacho de la citada empresa accediera a los predios de CALES DEL CÉSAR S.A.S.

A la vez, CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S. procedió a ocupar otra parte del predio de CALES DEL CÉSAR S.A.S, cercano a la zona de trituración para ampliar el área de acopio de la piedra rajón con que se alimenta la trituradora para producir los distintos materiales triturados. Ver plano de vías.

10.- El 18 de julio de 2012, el gerente de CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S, en oficio dirigida a CALES DEL CÉSAR S.A.S. solicitó retirar el ganado y evitar el paso de los trabajadores de la finca por la zona minera, manifestando el riesgo y que además se estaban haciendo ingentes esfuerzos para desarrollar el proyecto minero y prometió cercar toda el área conforme a los linderos establecidos en el plano respectivo. A la fecha de radicado de la presente comunicación, CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S. no ha cercado su predio, lo único que hizo al iniciar la explotación del

Continuación Auto No **0194** de **14 MAR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S A S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.465.320-2 Y CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 0824004657-6, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

proyecto minero fue arreglar la cerca de su predio en el lindero que colinda con la carretera La Paz - Manaure, y la siembra de singlea dentro del predio de CALES DEL CÉSAR S.A.S. en una parte de la vía de acceso y el limite lateral de la zona de infraestructura donde se realiza el proceso de trituración, reduciendo esta siembra el área del lote de CALES DEL CÉSAR S.A.S., toda vez que debió ser sembrada dentro del predio de CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S. (Ver oficio 18-07-2012).

De otra parte, la sociedad CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. -HOY EN REORGANIZACIÓN- construyó una vía para llegar hasta el frente de explotación No. 2 y realizar allí su explotación minera.

Dicho lo anterior, procedo a relacionar los incumplimientos por parte de CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S. y CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. -HOY EN REORGANIZACIÓN- a las obligaciones contenidas en los respectivos instrumentos ambientales y a las disposiciones ambientales:

- No han realizado la compensación autorizada para reforestar las áreas intervenidas durante el proyecto.
- No han regado continuamente las vías internas desde el área de extracción hasta la trituración para controlar la emisión del material particulado.
- No han colocado la barrera viva propuesta en el área de trituración y costado de la vía, de tal manera que sirva de pantalla deflectora de ruido.
- No han seleccionado las especies susceptibles de aprovechamiento forestal en los sitios intervenidos.
- No han construido tres lagunas o pozos de sedimentación que sirven como depósito de aguas para las actividades de riego.
- No han construido los canales de sección trapezoidal con las dimensiones básicas para recorrer los dos frentes de explotación definidos que pueden ser intervenidos y la zona de infraestructura, con las medidas de 1.500 metros para el frente No. 1, de 962 metros para el frente No. 2, y de y de 613 metros en la zona de infraestructura.
- No han construido la escombrera.
- No han demarcado la zona de explotación de tal manera que sea fácil su ubicación e identificación. Esta obligación ha debido hacerse con mojones y con el tendido de cercas en los linderos colindantes de CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S. con CALES DEL CÉSAR S.A.S. Téngase en cuenta que los terrenos afectados tienen vocación agropecuaria.
- Incumplimiento del programa de inversión para la recuperación, prevención y vigilancia de la cuenca hidrográfica del río Manaure.

El no cumplimiento de estas obligaciones contribuye a que el impacto ambiental causado por la explotación minera sea muy fuerte alterando las condiciones de vida de la población vecina, debido a los niveles de ruido causados por las voladuras sin aviso previo a los habitantes vecinos, el proceso de trituración y tráfico de maquinaria y vehículos, causando además daños y deterioros de los predios vecinos al proyecto por el arrastre de material triturado a causa de las fuertes lluvias de la zona, por la sedimentación causada por el arrastre de sólidos pétreos por la corriente de vientos, a falta de riego en la zona de la trituración y de las vías utilizadas en todo el proceso de la actividad minera.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvis J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**

Continuación Auto No **0194** de **11 MAR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S A S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.465.320-2 Y CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 0824004657-6, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

La explotación minera por parte de CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S. y de CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. -HOY EN REORGANIZACIÓN- han afectado los suelos, flora y fauna del predio Nuevo Prado; de hecho, se ha erosionado una franja de terreno que se ha separado como si fuese una falla geológica (Ver foto anexa). De igual forma, las sociedades CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S. y de CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. -HOY EN REORGANIZACIÓN- han causado múltiples daños y perjuicios al ecosistema durante el tiempo que lleva la explotación minera, tales como, la erosión causada y la contaminación generada por las partículas sólidas (polvo) que al esparcirse con el viento afecta las corrientes de agua, la vida animal, e incluso la salud de las personas que habitan en los predios vecinos.

En síntesis, los constantes incumplimientos de las disposiciones ambientales por parte de CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S. y de CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. -HOY EN REORGANIZACIÓN- han afectado nuestro derecho constitucional a gozar de un ambiente sano. "

"(...)

PETICIONES

De conformidad con todo lo anterior, respetuosamente me permito solicitarles, Lo siguiente:

PRIMERO: Por lo anterior, solicito a la Corporación Autónoma Regional CORPOCESAR se realice una visita técnica, con presencia de CALES DELCESAR, a los predios donde las sociedades CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S. y de CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. -HOY EN REORGANIZACIÓN- desarrollan su actividad minera a efectos de verificar el cumplimiento de las mencionadas empresas a las obligaciones establecidas en cada instrumento ambiental.

SEGUNDO: Que, con base en la visita técnica, se inicie indagación preliminar con el fin de realizar las investigaciones del caso y contar con los elementos de juicio respectivo.

TERCERA: Que con fundamento en lo aquí denunciado y en las resultas de la indagación preliminar, se proceda a imponer medida de suspensión preventiva a las actividades desarrolladas por las sociedades CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S. y de CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. -HOY EN REORGANIZACIÓN- en toda el área señalada en cada instrumento ambiental.

CUARTA: Que en el acto administrativo en el que se imponga la medida de suspensión preventiva a las actividades desarrolladas por las sociedades CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S. y de CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. -HOY EN REORGANIZACIÓN- se disponga que para levantar la medida de suspensión el titular de cada instrumento ambiental deberá, además de lo que ustedes consideren pertinente:

- Aislar el área colindante del predio de CALES DEL CÉSAR S.A.S. de la contaminación producida por el proceso de trituración y movimiento de materiales en crudo y triturados. "El asilamiento debe hacerse con un enmallado húmedo que consiste en instalar una estructura metálica con una malla plástica tensada, con riego por aspersión en la parte superior que mantenga la malla húmeda de manera permanente. Lo anterior es adicional a

Continuación Auto No **0194** de **11 MAR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.465.320-2 Y CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A.; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 0824004657-6, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6

la barrera viva mínimo con tres hileras con árboles que mantengan cerrado el dosel, con especies del bosque nativo seco tropical, como lo es el qusanero, cedro cebollo, entre otros'

- Cumplir con las medidas de control establecidas en los instrumentos ambientales, a efectos de mitigar la erosión causada por el arrastre de sedimentos ocasionado en el recorrido de las fuertes aguas lluvias.

- 1.2. Que, conforme a lo anterior, la oficina jurídica, mediante **Auto 004 de 11 de enero de 2022**, ordenó inspección técnica a los predios de las sociedades CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S y CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A., con el fin de verificar los hechos expuestos en la petición.
- 1.3. El día 25 de febrero de 2022, se recibe en la Oficina Jurídica de la Corporación, informe de visita de inspección técnica del 24 de febrero de 2022, de la vista realizada a las sociedades CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S y CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. el 04 de febrero de 2022.
- 1.4. Que, en la diligencia de inspección técnica, fue realizada por IRENA MARGARITA GUILLEN CALDERON Ingeniera Ambiental y FRANCISCO CORZO Ingeniero de Minas, profesionales de apoyo de la Corporación, quienes expresan los siguientes hechos:

"(...) DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

La visita de inspección ordenada por la oficina jurídica de Corpocesar, fue llevada a cabo el día 4 de febrero en horas de la mañana en jurisdicción del municipio de Manaure- Cesar en inmediaciones de la vía que conduce a la ciudad de Valledupar, en una zona conocida como la tomita, el objetivo de la visita era inspeccionar y verificar los hechos plasmados en la denuncia allegada a esta entidad.

Procediendo con lo anterior mencionado, se debía verificar si por parte de las empresas involucradas en la denuncia en su operación y labores de extracción de mineral, se encuentran violando alguna norma ambiental o incumpliendo con las obligaciones conferidas en el instrumento ambiental otorgado.

Se procede a realizar recorrido general por las distintas áreas de los proyectos (frentes de explotación, zona de beneficio y acopio de mineral), con el fin de observar su situación actual y la manera en que se viene desarrollando la operación y así poder hacer nuestra evaluación de lo evidenciado y generar el concepto técnico en torno de si existe o no daños o alteraciones al medio ambiente.

En los diferentes lugares mencionados donde se realizaron las inspecciones en la visita de campo se tomaron registros fotográficos y coordenadas geográficas que nos permitieron constatar que nos encontramos en las áreas correspondientes a las licenciadas.

1.1. Situación Encontrada

De acuerdo al recorrido de inspección realizado se encontró un proyecto minero activo y realizando labores de explotación y beneficio de minerales. En este proyecto se cuenta con una planta de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 CORPOCESAR

Continuación Auto No 0194 de 17 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S A S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.465.320-2 Y CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 0824004657-6, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7

trituration la cual estaba en funcionamiento al momento de llegar a las instalaciones de la empresa "CALYMAN", así mismo también la maquinaria dispuesta para el cargue y transporte del mineral se encontró en operación. La maquinaria situada en la zona de beneficio del mineral era la siguiente:

- Volquetas Doble Troque
- Cargadores Frontales
- Retroexcavadora pajarita
- Excavadora

En el apartado de Anexos se presenta la evidencia en registros fotográficos de la esta maquinaria encontrada. (ver Anexos).

El tajo donde se localiza el Frente de Explotación estaba inactivo en el momento, no se evidencio presencia de maquinaria, equipos y tampoco de personal operando en estas áreas, esto por motivos de que el mecanismo para el arranque del mineral empleado por la empresa es por medio de voladuras y estas son realizadas por empresas contratistas y se hacen en periodos de 4 meses de acuerdo al cálculo del mineral solicitado, esto fue lo manifestado por el encargado de la parte de salud y seguridad en el trabajo de la empresa CALYMAN S.A.S. quien nos acompañó en el recorrido de la visita de inspección. En las siguientes fotografías se logra evidenciar la situación actual del frente de explotación y la zona de beneficio de mineral. (ver registro fotográfico de Anexos).

Cabe resaltar que se evidenciaron unas alteraciones en el suelo de la zona en cercanías al frente de explotación, (ver fotografías de Anexos) esta alteración es un corte en brecha de tamaño considerable que puede ser producida por fallas presentes en el terreno y también debido al efecto producto de las ondas que se generan al suelo cercano de las áreas donde se realizan voladuras, conforme a lo anterior se ocasionan fracturamientos en los suelos y más aún si estos no son de una buena calidad.

Se procede a llegar a la parte superior de la montaña donde se localiza otro frente de explotación que se encontró abandonado y que pertenece a la empresa CECAPAZ quien posee licencia ambiental y título minero de placa N°. 032-1-20, en este lugar se encontró evidencia de materiales como iniciadores y cordones detonantes empleados en la realización de voladuras, esta área no era tan grande alrededor de unos 500 m², así mismo la profundidad del cráter producido no era de gran envergadura. (ver registro fotográfico de Anexos).

1.2. Análisis de Datos e Información Recolectada

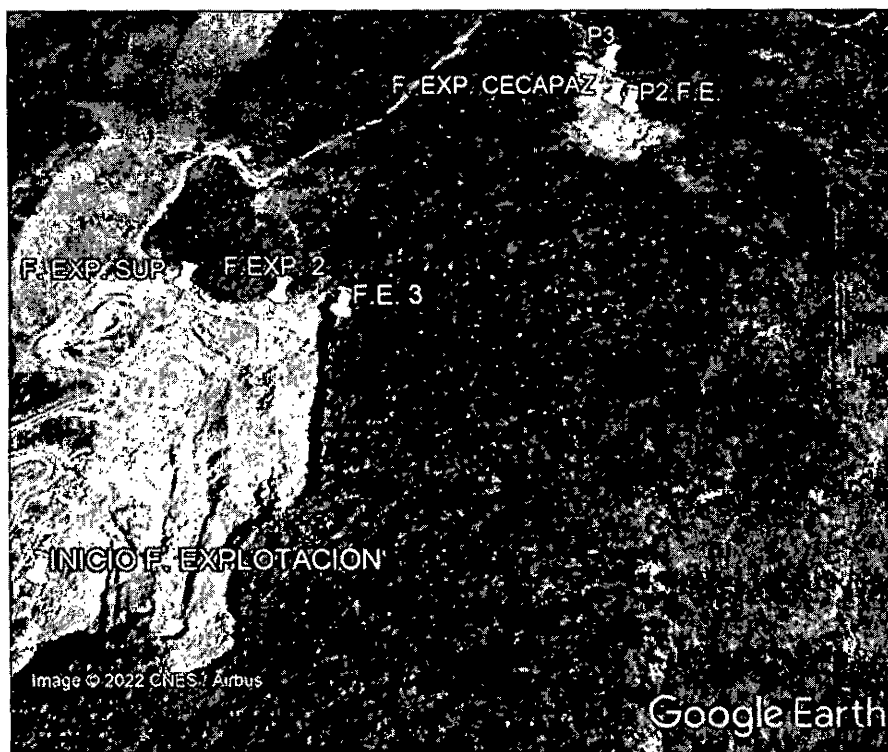
De acuerdo con la información recolectada en campo se procede a hacer una evaluación en la que verificamos las coordenadas geográficas tomadas en cada uno de puntos inspeccionados, acompañado a esto se hace una comparación respecto a los polígonos mineros otorgados por el ente de control minero con el fin de asegurarnos de que la explotación minera que se viene desarrollando se encuentre dentro del área otorgada. (Ver imagen 2).

Imagen 1. Frentes de Explotación CALYMAN S.A.S. y CECAPAZ S.A.

0194 de **11 MAR 2022**

Continuación Auto No **0194** **de** **11 MAR 2022** **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S A S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.465.320-2 Y CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 0824004657-6, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

8



Fuente: Google Earth Pro, Datos de campo.

En la anterior imagen se pueden apreciar los dos frentes explotaciones, el más grande perteneciente a la empresa CALYMAN S.A.S situado en la parte inferior de la imagen y el frente de explotación de la empresa CECAPAZ S.A situado en la parte superior y de un área pequeña, las chinchetas con nombres corresponden a cada una de las lecturas con GPS tomadas en coordenadas geográficas en distintos puntos de los frentes.

Las coordenadas tomadas para cada uno de estos puntos en los frentes de explotación son las siguientes:

Frente de Explotación CALYMAN S.A.S.

10°23'50.28" N	10°23'49.41" N	10°23'48.5" N
73°05'24.63" W	73°05'22.8" W	73°05'21.71" W
10° 23' 44.27" N		
73° 05' 27.53" W		

Frente de Explotación CECAPAZ S.A.

10°23'52.87" N	10°23'52.45" N	10°23'54.55" N
----------------	----------------	----------------

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvis J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

0194 de **1 MAR 2022**

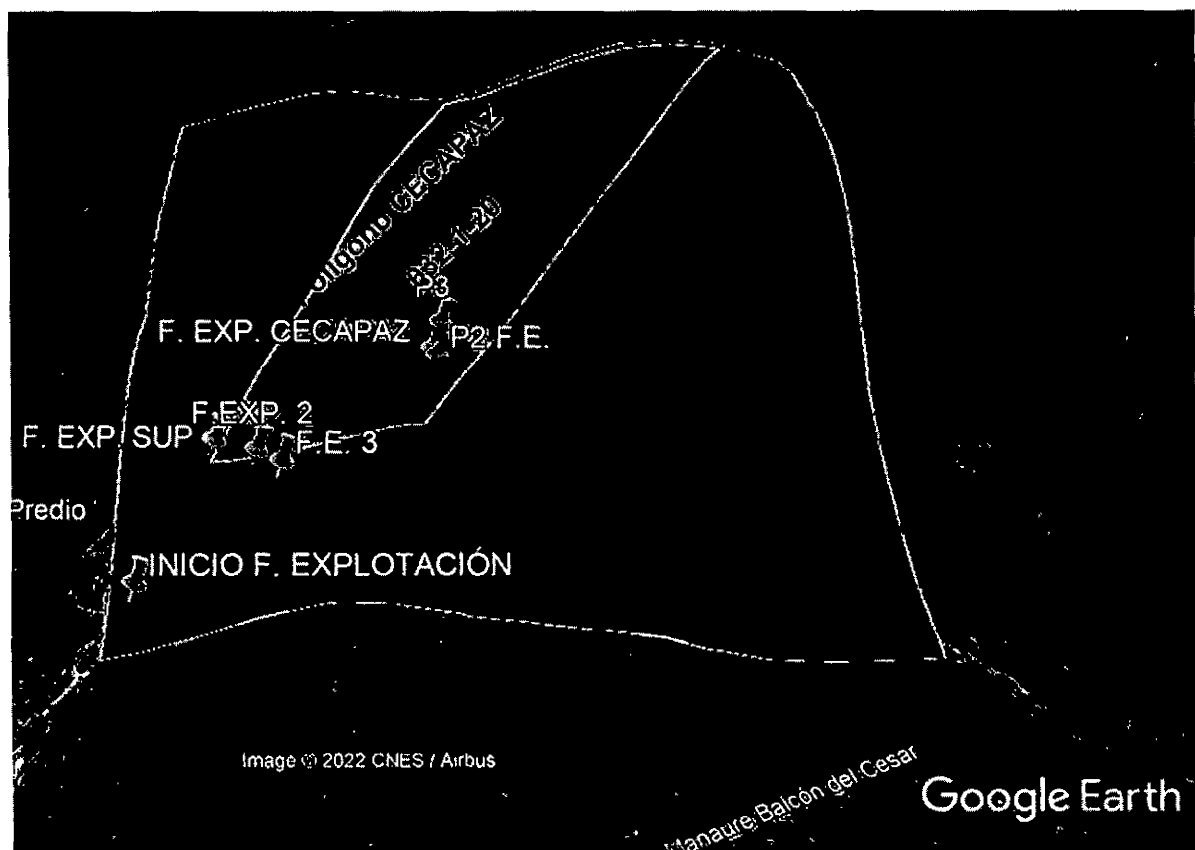
Continuación Auto No 0194 de 1 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S A S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.465.320-2 Y CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 0824004657-6, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

9

73°05'15.47" W 73°05'15.29" W 73°05'15.04" W

Con el fin de verificar que estas coordenadas se encuentran dentro de las áreas licenciadas (polígono minero) se procede a descargar de la plataforma ANNA Minería de la Agencia Nacional Minería (ANM) los dos polígonos de cada uno de los proyectos, cuyas placas mineras son las N°. 032-20 y N°. 032-1-20, para de esta manera realizar una superposición de áreas tanto de los polígonos mineros como de las coordenadas tomadas en campo para cada uno de los frentes de explotación, esta tarea se realizó mediante el software Google Earth Pro. (ver imagen 2).

Imagen 2. Superposicion de los Poligonos Mineros y Coordenadas de Campo.



Fuente: Plataforma ANNA Minería, ANMA- Google Earth Pro, Datos de campo.

En esta imagen en general se pueden apreciar la delimitación con colores de los 2 polígonos y la superposición de cada proyecto con coordenadas tomadas en la visita de inspección en cada uno de los frentes de explotación.

2. IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES AL MEDIO AMBIENTE.

De acuerdo con lo evidenciado en el recorrido de inspección realizado a la zona de la denuncia, el análisis y el procesamiento de toda la información recogida en estas áreas, nos permitimos informar

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

Continuación Auto No **0194** de **13 MAR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S A S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.465.320-2 Y CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 0824004657-6, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

10

que existen algunos impactos sobre los recursos del medio ambiente en la zona, entre las acciones y obras evidentes que se encontraron tenemos las siguientes:

- **Alteraciones en el Recurso suelo de la zona.**

Se evidencian cambios topográficos y geomorfológicos debido a la remoción de las capas superficiales del terreno.

Se constata inestabilidad de los terrenos al dejar las formaciones rocosas al descubierto, lo cual ha desencadenado fenómenos erosivos, sumado a que no existen canales perimetrales debidamente instalados para la conducción de aguas lluvias.

En la visita se evidenció un aceleramiento de los procesos de resquebrajamiento de la roca con separación de las partes y fallas en las unidades rocosas por el uso de explosivos.

se evidenció una brecha sobre la ladera del pie de una montaña cuyas dimensiones son alrededor de 80 cm de ancho y 5 a 8 mts de largo. (ver registro fotográfico de anexos).

- **Alteración y afectación sobre el Aire.**

Debido al funcionamiento de la planta de trituración y beneficio de material, se evidencio que producto de esta actividad se viene generando una cantidad de material particulado, que está afectando la calidad del aire en la zona. La contaminación atmosférica que generan las actividades de molienda, cargue y tránsito de la maquinaria (volquetas, cargadores y excavadoras) afectan de manera significativa a la parcela denominada CALES DEL CESAR S.A la cual se encuentra aledaña a la explotación minera. CALES DEL CESAR S.A posee una vivienda y cultivos agrícolas, los cuales distan entre unos 5 a 10 m de donde se desarrolla la actividad minera.

En el momento de la visita se logró constatar que no existe una barrera efectiva de protección que pueda mitigar el impacto ambiental que produce la dispersión de partículas, las cuales afectan al ambiente y a la salud humana de los vecinos de la cantera. Se puede apreciar en las hojas de los árboles y el suelo especialmente donde funcionaban unos estanques piscícolas una estela blanca producto de la acumulación de partículas sobre estos.

Se evidencia en el predio de CALES DEL CESAR S.A una modificación sustancial del paisaje, es así como se ha producido perdidas de cultivos presuntamente por la contaminación ambiental generada debido a las actividades que desarrolla la empresa CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S (CALYMAN S.A.S).

1.5. Se dejaron constancias de las siguientes conclusiones relevantes:

producto de asta vista de verificación atención a la denuncia presentada en Oficina jurídica de Corpocesar, nos permitimos proceder a concluir lo siguiente:

La situación encontrada es propia de una explotación de mineral, para este caso una cantera de materiales de construcción.

La extracción de mineral que se viene desarrollando en los frentes de explotación de cada una de las empresas se encuentra dentro de las áreas (poligonos) otorgadas.

Continuación Auto No **0194** de **1 MAR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S A S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.465.320-2 Y CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 0824004657-6, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

11

Se evidenció que se está produciendo alteraciones sobre el Recurso Suelo y Aire de la zona, esto producto de las labores de Voladuras usadas para el arranque, así como también en las de Beneficio del mineral con la planta de trituración.

1.6. Se dejaron constancias de las siguientes recomendaciones relevantes:

Tomar las medidas a que haya lugar por parte de esta dependencia de la Corporación, según las actividades que se han desarrollado en estas áreas, teniendo en cuenta que el lugar inspeccionado cuenta con una licencia ambiental otorgada.

Se recomienda a la empresa CALYMAN S.A.S. la cual es quien se encuentra en operación y labores mineras a la fecha, instalar barreras vivas con vegetación para mitigación del material particulado generado de la planta de beneficio (trituradora) u otro método como encerramiento del área con lonas o mallas húmedas, esto con el fin de reducir el impacto al aire y también a las áreas vecinas; ya que en la visita se pudo constatar la cercanía de una finca agrícola donde los dueños manifiestan la incomodidad que les produce la polución emanada de la planta.

Realizar riego y humectación con aspersion constante de las vías internas de la cantera.

Realizar las voladuras de manera más controladas con el fin de reducir el impacto al recurso suelo por medio de las ondas que se producen al realizar esta actividad para el arranque y aprovechamiento del mineral de caliza.

Hacer seguimiento a las zonas alteradas en el suelo de la zona, con el fin de reducir el impacto de fractura y fallamiento de los taludes y áreas cercanas a los frentes de explotación.

2. COMPETENCIA.

- 2.1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.
- 2.2. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.
- 2.3. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Eliys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**

Continuación Auto No **0194** de **11 MAR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S A S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.465.320-2 Y CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 0824004657-6, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

12

violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

- 2.4. La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1° que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*
- 2.5. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.
- 2.6. Así mismo, el párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.
- 2.7. A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.
- 2.8. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 3.1. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvis J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No **0194** de **11 MAR 2022** **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S A S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.465.320-2 Y CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 0824004657-6, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

13

- 3.2. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.
- 3.3. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).
- 3.4. De conformidad con el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.
- 3.5. Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de **CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S A S** con identificación tributaria N° **900.465.320-2** y **CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A;** con identificación tributaria N° **0824004657-6;** con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR-**, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de **CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S A S** con identificación tributaria N° **900.465.320-2** y **CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A;** con identificación tributaria N° **0824004657-6;** con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**

Continuación Auto No **0194** de **11 MAR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S A S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.465.320-2 Y CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 0824004657-6, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

14

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Coordinación de seguimiento Ambiental de la Corporación, para que se sirva a remitir con destino a esta dependencia el último informe de la visita realizada de control y seguimiento a las sociedades **CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S A S** con identificación tributaria N° 900.465.320-2 y **CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A;** con identificación tributaria N° 0824004657-6; de conformidad a lo dispuesto en las Resoluciones N° 0407 de 25 de abril de 2012 y N° 820 de 24 de agosto de 2009, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a **CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S A S** con identificación tributaria N° 900.465.320-2 y **CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A;** con identificación tributaria N° 0824004657-6 y/o su Representante Legal. por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

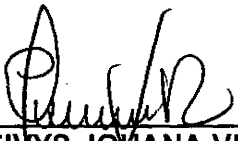
ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO SEXTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor- Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 CORPOCESAR